

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 9 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto en el cual el 16 de febrero de 2022, venció EN SILENCIO, el término al extremo pasivo en auto anterior, para adecuar el poder y actualizar email inscrito en SIRNA.

El 9 de marzo de 2022 el apoderado demandante desde el correo electrónico inscrito en SIRNA, remitió escrito de transacción suscrito entre las partes.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00214 de 2021

Demandante: FONTRANS S.A.S.

Demandado: COLEGIO TIERRANUEVA LIMNITADA

Fecha Auto: 24 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede se incorpora a esta encuadernación la documental descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1. TENER POR NO CONTESTADA EN LEGAL FORMA la presente demanda por el extremo pasivo, ya que no se corrigió el poder conforme exhorto en auto anterior, siendo así que al día de hoy la profesional MONTENEGRO GARZÓN, no cuenta con poder conferido en legal forma ni con el lleno de los requisitos legales, para representar judicialmente al colegio demandado.

2. Sería del caso, continuar con el trámite de rigor, de no ser porque el 9 de marzo de 2020, el extremo demandante aportó TRANSACCIÓN suscrita por lo extremos procesales.

3. Conforme lo anterior, SE ACEPTA y TIENE EN CUENTA LA TRANSACCION APORTADA (Art. 312 CGP) y como consecuencia de ello, **SE ACCEDE A LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO por 10 meses,** contados desde febrero de 2022, es decir, **hasta el 30 de noviembre de 2022, inclusive.**

4. Conforme lo acordado por las partes al interior de su transacción SE ORDENA LA ELABORACIÓN y ENTREGA DE LOS TITULOS

JUDICIALES existentes por cuenta del presente proceso, a favor de la SOCIEDAD FONTRANS S.A.S., con NIT. No. 901.081.397-3, a través de su representante legal JOHN JAIRO CABALLERO URREGO con C.C. No. 79.967.186, hasta por la suma de \$9.000.000.-

5. Conforme la suspensión aquí ordenada, se interrumpe el término para fallar esta instancia (Art. 121 CGP), mientras fenece el tiempo de suspensión de este trámite.

6. SE EXHORTA a las partes para que fenecido el plazo suspensión informen sobre el cumplimiento de lo pactado y eventual terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#11 de 25 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bcb3396ad6970dd7d98cbb7813695cfbe3fc587939bf35f9dfef5baaa69861**

Documento generado en 25/03/2022 07:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>